LEG/SGO/RG-1666661-08

Embajador José Antonio García Belaunde
Ministro de Relaciones Exteriores del Perú
Ministerio de Relaciones Exteriores del Perú
Jr. Ucayali N° 318 - Jr. Lampa N° 535
Lima, Perú
Fax: (51 1)426-3266

Ref.: ATN/JF-6528-RG-126. Cooperación Técnica No Reembolsable. "Programa Piloto para Combatir el Trabajo Infantil a través de una Iniciativa Participativa en Educación".

Estimado señor Embajador:

Esta carta-convenio, en adelante denominada el "Convenio", entre la República del Perú, en adelante denominada el "Beneficiario", y el Banco Interamericano de Desarrollo, en su calidad de Administrador del Programa Japón, en adelante denominado el "Banco", que sometemos a su consideración, tiene el propósito de formalizar los términos del otorgamiento de una cooperación técnica no reembolsable al Beneficiario, hasta por el monto de ciento cuarenta y siete mil dólares de los Estados Unidos de América (US$147.000), que se desembolsará con cargo a los recursos del Fondo Especial del Japón – Programa Japón, en adelante denominada la "Contribución", para financiar la contratación de servicios de consultoría y la adquisición de bienes, necesarios para la implementación del Programa Piloto para Combatir el Trabajo Infantil a través de una Iniciativa Participativa en Educación, en adelante denominado el "Programa", que se describe en el Anexo Único de este Convenio. Salvo que en este Convenio se exprese lo contrario, en adelante el término "dólares" significa la moneda de curso legal en los Estados Unidos de América.

Este Convenio se celebra en virtud del acuerdo suscrito el 26 de abril de 1988, entre el Gobierno del Japón y el Banco, por medio del cual se establece el Fondo Especial del Japón, y de conformidad con lo estipulado en el Documento GN-1166, aprobado el 16 de septiembre de 1998, por medio del cual se crea el Programa Japón.

El Banco y el Beneficiario convienen lo siguiente:

Primero. **Partes integrantes del Convenio**. Este Convenio está integrado por esta primera parte, denominada las "Estipulaciones Especiales"; una segunda parte, denominada las "Normas Generales" y el Anexo Único, que se agregan. En el Artículo 1 de las Normas Generales, se establece la primacía entre las referidas partes y el Anexo Único.

Segundo. **Organismo Ejecutor**. El Organismo Ejecutor de este Programa será el Beneficiario, por intermedio de la Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ("MIMDES"), en adelante denominado el "Organismo Ejecutor". El Beneficiario deja constancia de la capacidad legal y financiera del Organismo Ejecutor para actuar

como tal, y se compromete a que se cumplan todas las disposiciones establecidas en el presente Convenio.

Tercero. **Condiciones previas al primer desembolso**. El primer desembolso de los recursos de la Contribución está condicionado a que se cumplan, a satisfacción del Banco, las condiciones previas estipuladas en el Artículo 2 de las Normas Generales.

Cuarto. **Fondo Rotatorio**. El monto del Fondo Rotatorio para este Programa será de cuarenta y dos mil ochocientos cuarenta dólares (US$42.840).

Quinto. **Reembolso de gastos con cargo a la Contribución**. Con la aceptación del Banco, se podrán utilizar recursos de la Contribución para reembolsar gastos efectuados o financiar los que se efectúen en el Programa a partir del 26 de junio de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Sexto. **Plazos**. (a) El plazo para la ejecución del Programa será de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de vigencia de este Convenio.

(b) El plazo para el último desembolso de los recursos de la Contribución será de veintiocho (28) meses, contados a partir de esa misma fecha. El desembolso de los recursos necesarios para pagar el servicio de auditoría a que se refiere el Artículo 11(b) de las Normas Generales deberá efectuarse dentro de este plazo. Cualquier parte de la Contribución no utilizada vencido el plazo antedicho quedará cancelada.

(c) Los plazos indicados anteriormente y otros que se establezcan en este Convenio sólo podrán ser ampliados, por razones justificadas, con el consentimiento escrito del Banco.

Séptimo. **Costo total del Programa y recursos adicionales**. (a) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a realizar oportunamente, los aportes que se requieran, en adelante el "Aporte", en adición a la Contribución, para la completa e ininterrumpida ejecución del Programa. El total del Aporte se estima en el equivalente de treinta y cuatro mil dólares (US$34.000) con el fin de completar la suma equivalente a ciento ochenta y un mil dólares (US$181.000), en que se estima el costo total del Programa, sin que estas estimaciones reduzcan la obligación del Beneficiario, de intermediario del Organismo Ejecutor, de aportar los recursos adicionales que se requieran para completar el Programa.

(b) El Aporte del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se destinará a financiar las categorías que, con cargo al mismo, se establecen en el presupuesto del Programa que aparece en el Anexo Único.

Octavo. **Reconocimiento de gastos con cargo al Aporte**. El Banco podrá reconocer como parte de los recursos de la contrapartida local al Programa, los gastos efectuados o los que se efectúen en el Programa a partir del 26 de junio de 2007 y hasta la fecha del presente Convenio, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los establecidos en este Convenio.

Noveno. **Monedas para los desembolsos**. El Banco hará el desembolso de la Contribución en dólares. El Banco, aplicando la tasa de cambio indicada en el Artículo 7 de las Normas Generales, podrá convertir dichas monedas convertibles en otras monedas, incluyendo moneda local.

Décimo. **Adquisición de bienes y servicios y contratación de consultores**. (a) La adquisición de bienes y servicios (diferentes a los de consultores), así como la selección y contratación de los servicios de consultoría, será llevada a cabo por el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, de conformidad con las disposiciones establecidas en el Documento GN-2349-7 ("Políticas para la adquisición de obras y bienes financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), en adelante denominado las "Políticas de Adquisiciones", y en el Documento GN-2350-7 ("Políticas para la selección y contratación de consultores financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo"), en adelante denominado las "Políticas de Consultores", de julio de 2006, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor declara conocer. Asimismo, se deberán seguir los procedimientos establecidos en el Plan de Contrataciones a que se refiere el inciso (c) de este párrafo Décimo.

(b) No obstante lo dispuesto en el inciso (a) anterior, la selección y contratación de los consultores asiáticos previstos en el Programa, será llevada a cabo directamente por el Banco, para lo cual hasta la suma de treinta y nueve mil novecientos dólares (US$39.900) serán utilizados por el Banco para tal fin. Dicho monto será administrado directamente por el Banco y deducidos del monto total de la Contribución en el día de entrada en vigencia del presente Convenio, sin requerimiento de solicitud de desembolso del Organismo Ejecutor.

(c) Plan de Contrataciones. Antes de que pueda efectuarse cualquier adquisición de bienes y servicios o cualquier selección y contratación de consultores, el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá presentar a la revisión y aprobación del Banco, el Plan de Contrataciones propuesto para el Programa, que deberá incluir el costo estimado de cada contrato, la agrupación de los contratos y los métodos de adquisición y de selección aplicables, de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 1 de los Apéndices 1 de las Políticas de Adquisiciones y de Consultores. Este plan deberá ser actualizado anualmente durante la ejecución del Programa, y cada versión actualizada será sometida a la revisión y aprobación del Banco. La adquisición de los bienes y servicios y la selección y contratación de consultores deberán ser llevados a cabo de conformidad con el Plan de Contrataciones aprobado por el Banco y sus respectivas modificaciones.

(d) Revisión ex post: Las contrataciones serán llevadas a cabo de manera ex post, de conformidad con los procedimientos establecidos en el párrafo 4 del Apéndice 1 de las Políticas de Consultores y de Adquisiciones, respectivamente.

(e) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a que los bienes adquiridos con los recursos provenientes del Fondo Especial del Japón, serán debidamente identificados con una etiqueta o rótulo que indique que dichos bienes o equipos han sido financiados con recursos provenientes del Fondo Especial del Japón.

Undécimo. **Estados financieros**. (a) El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar al Banco, los estados financieros del Programa, de conformidad con lo establecido en el Artículoo11(b) de las Normas Generales del presente Convenio.

(b) El costo relacionado con la auditoría de los estados financieros del Programa a que se refiere el inciso (a) anterior, será financiado con cargo a los recursos de la Contribución.

Duodécimo. **Disponibilidad de información**. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, se compromete a comunicar al Banco, por escrito, dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados a partir de la fecha de suscripción del presente Convenio, si considera alguna parte de este Convenio como confidencial o delicada, o que pueda afectar negativamente las relaciones entre los países miembros y el Banco o entre los clientes del sector privado y el Banco, en cuyo caso el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor se compromete a señalar las disposiciones consideradas como tales. De conformidad con la política sobre disponibilidad de información del Banco, éste procederá a poner a disposición del público el texto del presente Convenio, una vez que el mismo haya sido suscrito y haya entrado en vigencia, excluyendo solamente aquella información que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor haya identificado como confidencial, delicada o perjudicial a las relaciones con el Banco en la forma señalada en este párrafo.

Decimotercero. **Comunicaciones**. Todos los avisos, solicitudes, comunicaciones o notificaciones que las partes deban dirigirse en virtud de este Convenio, se efectuarán por escrito y se considerarán realizados desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la dirección indicada a continuación, a menos que las partes acordasen por escrito de otra manera:

Del Organismo Ejecutor:

Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social
Jr. Camaná 616 Lima 1
Lima, Perú

Facsímil: (51) 626-1907

Del Banco:

Banco Interamericano de Desarrollo
1300 New York Avenue, N.W.
Washington, D.C. 20577

Facsímil: (202) 623-3096

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en el Perú.

Le ruego manifestar su aceptación a los términos del presente Convenio, en representación del Beneficiario, mediante la suscripción y entrega de uno de los ejemplares originales en las oficinas de la Representación del Banco en el Perú.

Este Convenio se suscribe en dos (2) ejemplares originales de igual tenor, por representantes debidamente autorizados para ello, y entrará en vigencia en la última fecha de su suscripción por las partes.

Atentamente,

Ana María Rodríguez
Representante del Banco en Perú

Aceptado:

Representante del Beneficiario

Nombre: Embajador José Antonio García Belaunde

Título: Ministro de Relaciones Exteriores del Perú

Fecha: 05 DIC. 2008

Lugar: _____

NORMAS GENERALES APLICABLES A LAS COOPERACIONES TECNICAS NO REEMBOLSABLES

Artículo 1. **Aplicación y alcance de las Normas Generales.** (a) Estas Normas Generales establecen términos y condiciones aplicables en general a todas las cooperaciones técnicas no reembolsables del Banco, y sus disposiciones constituyen parte integrante de este Convenio. Cualquier excepción a estas Normas Generales será expresamente indicada en el texto de las Estipulaciones Especiales.

(b) Si alguna disposición de las Estipulaciones Especiales o del Anexo o los Anexos no guardare consonancia o estuviere en contradicción con estas Normas Generales, prevalecerá lo previsto en las Estipulaciones Especiales o en el Anexo respectivo. Cuando existiere falta de consonancia o contradicción entre disposiciones de las Estipulaciones Especiales y del Anexo o de los Anexos respectivos, prevalecerá el principio de que la disposición específica prima sobre la general.

Artículo 2. **Condiciones previas al primer desembolso.** (a) El primer desembolso de la Contribución está condicionado a que el Beneficiario, por sí o por medio del Organismo Ejecutor, haya:

(i) Designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución de este Convenio y haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes. Si se designaren dos o más funcionarios, corresponderá señalar si los designados pueden actuar separadamente o si tienen que hacerlo de manera conjunta;

(ii) Presentado una solicitud de desembolso, justificada por escrito; y

(iii) Presentado un cronograma para la utilización del Aporte.

(b) Si dentro de los ciento ochenta (180) días contados a partir de la vigencia de este Convenio, o de un plazo más amplio que las partes acuerden por escrito, no se cumplieren las condiciones previas al primer desembolso establecidas en este Artículo y en las Estipulaciones Especiales, el Banco podrá poner término a este contrato dando al Beneficiario el aviso correspondiente.

Artículo 3. **Forma de desembolsos de la Contribución.** (a) El Banco hará el desembolso de la Contribución al Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, en la medida que éste lo solicite y justifique, a satisfacción del Banco, los gastos imputables a la Contribución.

(b) A solicitud del Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, y cumplidos los requisitos establecidos en el inciso (a) anterior, en el Artículo 2 y en las Estipulaciones

Especiales, el Banco podrá constituir un fondo rotatorio con cargo a la Contribución, que el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, deberá utilizar para cubrir los gastos del Programa imputables a la Contribución. El Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, informará al Banco, dentro de los sesenta (60) días después del cierre de cada semestre, sobre el estado del fondo rotatorio.

(c) El Banco podrá renovar total o parcialmente el fondo rotatorio a medida que se utilicen los recursos si el Beneficiario, por intermedio del Organismo Ejecutor, así lo solicita y presenta al Banco, a satisfacción de éste, un detalle de los gastos efectuados con cargo al fondo, junto con la documentación sustentatoria correspondiente y una justificación de la solicitud. El detalle de los gastos deberá ser presentado utilizando las categorías de cuentas que se indican en el Anexo de este Convenio, que describe el Programa.

Artículo 4. **Gastos con cargo a la Contribución.** La Contribución se destinará exclusivamente para cubrir las categorías que, con cargo a la misma, se establecen en el presupuesto del Programa incluido en el Anexo que describe el Programa. Sólo podrán cargarse a la Contribución los gastos reales y directos efectuados para la ejecución del Programa. No podrán cargarse gastos indirectos o servicios de funcionamiento general, no incluidos en el presupuesto de este Programa.

Artículo 5. **Ultima Solicitud de Desembolso.** El Organismo Ejecutor deberá presentar la última solicitud de desembolso de la Contribución acompañada de la documentación sustentatoria correspondiente, a satisfacción del Banco, por lo menos, treinta (30) días antes de la fecha de expiración del plazo de desembolso establecido en las Estipulaciones Especiales de este Convenio o de la prórroga del mismo que las partes hubieran acordado por escrito. Esta última solicitud de desembolso deberá incluir la documentación sustentatoria para pagar el servicio de auditoría mencionado en el Artículo 11 de estas Normas Generales.

Artículo 6. **Suspensión y cancelación de Desembolsos, y otras medidas.** (a) El Banco podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución si llegara a surgir alguna de las siguientes circunstancias: (i) el incumplimiento por parte del Beneficiario de cualquier obligación estipulada en el presente Convenio; (ii) si se determina, en cualquier etapa, que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante, ha cometido un acto de fraude y corrupción durante el proceso de licitación, de negociación de un contrato o de la ejecución del contrato; y (iii) cualquier circunstancia que, a juicio del Banco, pudiera hacer improbable la obtención de los objetivos del Programa. En estos casos, el Banco lo notificará por escrito al Organismo Ejecutor a fin de que presente sus puntos de vista y después de transcurridos treinta (30) días de la fecha de la comunicación dirigida por el Banco, éste podrá suspender los desembolsos o cancelar la parte no desembolsada de la Contribución.

(b) En virtud de lo dispuesto en el párrafo (a) anterior, las partes acuerdan que en caso de producirse cambios institucionales o de organización en el Organismo Ejecutor que, a juicio del Banco, puedan afectar la consecución oportuna de los objetivos del Programa, el Banco revisará y evaluará las posibilidades de consecución de los objetivos y, a su discreción, podrá suspender, condicionar o cancelar los desembolsos de la Contribución.

(c) El Banco podrá cancelar la parte no desembolsada de la Contribución que estuviese destinada a una adquisición determinada de bienes, obras, servicios relacionados o servicios de consultoría, si en cualquier momento determinare que: (i) dicha adquisición se llevó a cabo sin seguir los procedimientos indicados en este Convenio; o (ii) representantes del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante incurrieron en cualquier acto de fraude y corrupción, ya sea durante el proceso de selección del contratista, proveedor o consultor o durante la negociación o el período de ejecución del respectivo contrato, sin que, para corregir la situación, el Beneficiario hubiese tomado oportunamente medidas apropiadas, aceptables al Banco y acordes con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario.

(d) Para los efectos del inciso anterior, se entenderá que los actos de fraude y corrupción incluyen, pero no se limitan a, los siguientes actos: (i) una práctica corruptiva consiste en ofrecer, dar, recibir, o solicitar, directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de otra parte; (ii) una práctica fraudulenta es cualquier acto u omisión, incluyendo la tergiversación de hechos y circunstancias, que engañen, o intenten engañar, a alguna parte para obtener un beneficio financiero o de otra naturaleza o para evadir una obligación; (iii) una práctica coercitiva consiste en perjudicar o causar daño, o amenazar con perjudicar o causar daño, directa o indirectamente, a cualquier parte o a sus bienes para influenciar las acciones de una parte; y (iv) una práctica colusoria es un acuerdo entre dos o más partes realizado con la intención de alcanzar un propósito inapropiado, incluyendo influenciar en forma inapropiada las acciones de otra parte.

(e) Si se comprueba que, de conformidad con los procedimientos administrativos del Banco, cualquier firma, entidad o individuo ofertando por o participando en un proyecto financiado por el Banco incluyendo, entre otros, Beneficiario, oferentes, proveedores, contratistas, subcontratistas, solicitantes, consultores, Organismo Ejecutor u Organismo Contratante (incluidos sus respectivos funcionarios, empleados y representantes) ha cometido un acto de fraude o corrupción, el Banco podrá:

(i) decidir no financiar ninguna propuesta de adjudicación de un contrato o de un contrato adjudicado para bienes, servicios relacionados y servicios de consultoría financiado por el Banco;

(ii) suspender los desembolsos de la Contribución, como se describe en el inciso (a) anterior de estas Normas Generales, si se determina, en cualquier etapa que existe evidencia suficiente para confirmar un hallazgo de que un empleado, agente, o representante del Beneficiario, del Organismo Ejecutor o del Organismo Contratante ha cometido un acto de fraude o corrupción.

(iii) cancelar la parte no desembolsada de la Contribución relacionada con un contrato, como se describe en el inciso (c) anterior de estas Normas Generales, cuando exista evidencia de que el representante del Beneficiario no ha tomado las medidas correctivas adecuadas en un

período de tiempo que el Banco considere razonable, y de conformidad con las garantías de debido proceso establecidas en la legislación del país del Beneficiario;

(iv) emitir una amonestación en el formato de una carta formal de censura a la conducta de la firma, entidad o individuo;

(v) declarar a una persona, entidad o firma inelegible, en forma permanente o por un determinado período de tiempo, para que se le adjudiquen contratos bajo proyectos financiados por el Banco, excepto bajo aquellas condiciones que el Banco considere ser apropiadas;

(vi) remitir el tema a las autoridades pertinentes encargadas de hacer cumplir las leyes; y/o

(vii) imponer otras sanciones que considere ser apropiadas bajo las circunstancias del caso, incluyendo la imposición de multas que representen para el Banco un reembolso de los costos vinculados con las investigaciones y actuaciones. Dichas sanciones podrán ser impuestas en forma adicional o en sustitución de otras sanciones.

(f) La imposición de cualquier medida que sea tomada por el Banco de conformidad con las disposiciones referidas anteriormente podrá hacerse de forma pública o privada.

(g) Lo dispuesto en los incisos (a) y (c) anteriores no afectará las cantidades que el Banco se haya comprometido específicamente por escrito, con el Beneficiario o el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, a suministrar con cargo a los recursos de la Contribución para hacer pagos a un proveedor de bienes y servicios relacionados o servicios de consultoría. El Banco podrá dejar sin efecto el compromiso indicado en este inciso (g) cuando hubiese determinado a su satisfacción que, con motivo del proceso de selección, la negociación o ejecución del contrato para la adquisición de los citados bienes o servicios relacionados o servicios de consultoría, ocurrieron uno o más de los actos de fraude y corrupción a que se refiere el inciso (d) de este Artículo.

Artículo 7. Tasa de cambio para programas financiados con fondos denominados en dólares. (a) Desembolsos:

(i) La equivalencia en dólares de otras monedas convertibles en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; y

(ii) La equivalencia en dólares de la moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en que puedan ser hechos los desembolsos de la Contribución, se calculará aplicando, en la fecha del desembolso, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en dólares de un gasto que se efectúe en moneda local, u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará, aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en la que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 8. Tasa de cambio para programas financiados con fondos constituidos en monedas convertibles diferentes al dólar. (a) Desembolsos. El Banco podrá convertir la moneda desembolsada con cargo a los recursos del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en:

(i) Otras monedas convertibles aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha del desembolso; o

(ii) La moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando, en la fecha del desembolso, el siguiente procedimiento: (A) se calculará la equivalencia de la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales en dólares

aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia de estos dólares en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, aplicando la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor de esta moneda en poder del Banco.

(b) Gastos efectuados:

(i) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en monedas convertibles se calculará aplicando la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(ii) La equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales, de un gasto que se efectúe en moneda local u otras monedas no convertibles, en caso de programas regionales, se calculará de la siguiente forma: (A) se calculará la equivalencia en dólares del gasto aplicando, en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto, la tasa de cambio que corresponda al entendimiento vigente entre el Banco y el respectivo país para los efectos de mantener el valor en dólares de dicha moneda local en poder del Banco; (B) posteriormente, se calculará la equivalencia en la moneda del fondo en fideicomiso indicado en las Estipulaciones Especiales del valor del gasto en dólares aplicando a éste la tasa de cambio vigente en el mercado en la fecha en que se efectúe el pago del respectivo gasto.

(iii) Para los efectos de los incisos (i) y (ii) anteriores, se entiende que la fecha de pago del gasto es aquélla en que el Beneficiario, Organismo Ejecutor, o cualesquiera otras personas naturales o jurídicas a quienes se les haya delegado la facultad de efectuar gastos, efectúe los pagos respectivos en favor del contratista, Consultor o proveedor.

Artículo 9. Otras obligaciones contractuales de los Consultores. En adición a los requisitos especiales incluidos en las Estipulaciones Especiales, en el o los Anexos y en los respectivos términos de referencia, el Organismo Ejecutor acuerda que los contratos que se suscriban con los Consultores establecerán igualmente las obligaciones de éstos de:

(a) Hacer las aclaraciones o ampliaciones que el Organismo Ejecutor o el Banco estimen necesarias acerca de los informes que tienen obligación de presentar los Consultores, dentro de los términos de referencia que se establezcan en sus respectivos contratos;

(b) Suministrar al Organismo Ejecutor y al Banco cualquier información adicional que cualquiera de éstos razonablemente le soliciten en relación con el desarrollo de sus trabajos;

(c) En el caso de consultores internacionales, desempeñar sus trabajos en forma integrada con el personal profesional local que asigne o contrate el Beneficiario para participar en la realización del Programa, a fin de alcanzar a la terminación de los trabajos, un adiestramiento técnico y operativo de dicho personal;

(d) Ceder al Banco los derechos de autor, patentes y cualquier otro derecho de propiedad industrial, en los casos en que procedan esos derechos, sobre los trabajos y documentos producidos por los Consultores dentro de los contratos de consultoría financiados con los recursos del Programa; y

(e) No obstante lo estipulado en el inciso (d) anterior, para dar la difusión oportuna de los resultados del Programa, el Banco autoriza al Beneficiario o al Organismo Ejecutor, el derecho de uso y aprovechamiento de los productos de las consultorías financiadas con recursos del Programa, en el entendido de que el Beneficiario o el Organismo Ejecutor utilizarán dichos productos de consultoría sujeto a lo establecido en el Artículo 15 de estas Normas Generales.

Artículo 10. **Adquisición de bienes y servicios.** (a) Con cargo a la Contribución y hasta por el monto destinado para tal fin en el presupuesto incluido en el Anexo que describe el Programa, el Beneficiario podrá adquirir los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) previstos en el Programa.

(b) Cuando los bienes y servicios (diferentes de los de consultoría) que se adquieran o contraten para el Programa se financien con recursos del Aporte, el Beneficiario utilizará, en lo posible, procedimientos que permitan la participación de varios proponentes y prestará debida atención a los aspectos de economía, eficiencia y razonabilidad de precios.

(c) Cuando se utilicen otras fuentes de financiamiento que no sean los recursos de la Contribución ni los del Aporte, el Beneficiario podrá convenir con el financiador el procedimiento que deba seguirse para la adquisición de bienes y servicios. Sin embargo, a solicitud del Banco, el Beneficiario deberá demostrar la razonabilidad tanto del precio pactado o pagado por la adquisición de dichos bienes y servicios, como de las condiciones financieras de los créditos. El Beneficiario deberá demostrar, asimismo, que la calidad de los bienes satisface los requerimientos técnicos del Programa.

(d) Durante la ejecución del Programa, los bienes a que se refiere el inciso (a) anterior se utilizarán exclusivamente para la realización del Programa.

(e) Los bienes comprendidos en el Programa serán mantenidos adecuadamente de acuerdo con normas técnicas generalmente aceptadas dentro de un nivel compatible con los servicios que deban prestar.

Artículo 11. **Estados financieros.** (a) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa sea superior a un (1) año y el monto de la Contribución superior al equivalente de un millón

quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco:

(i) Estados financieros anuales, y uno final, relativos a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte. Dichos estados financieros se presentarán dictaminados por auditores independientes, aceptable para el Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste;

(ii) Los estados financieros anuales deberán ser presentados dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que concluya cada año de ejecución, comenzando con el ejercicio económico correspondiente al año fiscal en que se hayan iniciado los desembolsos de la Contribución; y el final, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución. Estos plazos sólo podrán ser prorrogados con el consentimiento escrito del Banco; y

(iii) El Banco podrá suspender los desembolsos de la Contribución en el caso de no recibir, a su satisfacción, los estados financieros anuales dentro de los plazos establecidos en el inciso (ii) anterior o de la prórroga de dichos plazos que hubiese autorizado.

(b) En el caso de que el plazo de ejecución del Programa no exceda de un (1) año o el monto de la Contribución sea igual o inferior al equivalente de un millón quinientos mil dólares (US$1.500.000), el Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, se compromete a presentar a satisfacción del Banco y dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha del último desembolso de la Contribución, un estado financiero relativo a los gastos del Programa efectuados con cargo a la Contribución y al Aporte, dictaminado por auditores independientes aceptables al Banco y de acuerdo con normas satisfactorias para éste.

Artículo 12. Control interno y registros. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor, o el Organismo Contratante, según corresponda, deberá mantener un adecuado sistema de controles internos contables y administrativos. El sistema contable deberá estar organizado de manera que provea la documentación necesaria para verificar las transacciones y facilitar la preparación oportuna de los estados financieros e informes. Los registros del Programa deberán ser conservados por un período mínimo de tres (3) años después del último desembolso de la Contribución de manera que: (a) permitan identificar las sumas recibidas de las distintas fuentes; (b) consignen, de conformidad con el catálogo de cuentas que el Banco haya aprobado, cuando corresponda, las inversiones en el Programa, tanto con los recursos de la Contribución como con los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución; (c) incluyan el detalle necesario para identificar las obras realizadas, los bienes adquiridos y los servicios contratados, así como la utilización de dichas obras, bienes y servicios; (d) dichos documentos incluyan la documentación relacionada con el proceso de licitación y la ejecución de los contratos financiados por el Banco, lo que comprende, pero no se limita a, los llamados a licitación, los paquetes de ofertas, los resúmenes, las evaluaciones de las ofertas, los contratos, la correspondencia, los productos y borradores de trabajo y las facturas, incluyendo documentos

relacionados con el pago de comisiones, y pagos a representantes, consultores y contratistas; y (e) demuestren el costo de las inversiones en cada categoría y el progreso del Programa.

Artículo 13. Inspecciones. (a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Programa.

(b) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante, en su caso, deberán permitir al Banco que inspeccione en cualquier momento el Programa, el equipo y los materiales correspondientes y revise los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer. El personal que envíe o designe el Banco para el cumplimiento de este propósito como investigadores, representantes o auditores o expertos deberá contar con la más amplia colaboración de las autoridades respectivas. Todos los costos relativos al transporte, salario y demás gastos de dicho personal, serán pagados por el Banco.

(c) El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberán proporcionar al Banco, si un representante autorizado de éste lo solicita, todos los documentos, incluidos los relacionados con las adquisiciones, que el Banco pueda solicitar razonablemente. Adicionalmente, el Beneficiario, el Organismo Ejecutor y el Organismo Contratante deberán poner a la disposición del Banco, si así se les solicita con una anticipación razonable, su personal para que respondan a las preguntas que el personal del Banco pueda tener de la revisión o auditoría de los documentos. El Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, deberá presentar los documentos en un tiempo preciso, o una declaración jurada en la que consten las razones por las cuales la documentación solicitada no está disponible o está siendo retenida.

(d) Si el Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, en su caso, se rehúsa a cumplir con la solicitud presentada por el Banco, o de alguna otra forma obstaculiza la revisión del asunto por parte del Banco, el Banco, bajo su sola discreción, podrá adoptar las medidas que considere apropiadas en contra del Beneficiario, el Organismo Ejecutor o el Organismo Contratante, según sea del caso.

Artículo 14. Otros compromisos. El Beneficiario, por medio del Organismo Ejecutor, asimismo, deberá:

(a) Proporcionar a los Consultores y a los expertos locales, servicios de secretaría, oficinas, útiles de escritorio, comunicaciones, transporte y cualquier otro apoyo logístico que requieran para la realización de su trabajo;

(b) Presentar al Banco copia de los informes de los Consultores y sus observaciones sobre los mismos;

(c) Suministrar al Banco cualquier otra información adicional ó informes jurídicos que éste razonablemente le solicite respecto de la realización del Programa y de la utilización de la Contribución y del Aporte; y

(d) Mantener informado al Representante del Banco en el respectivo país o países sobre todos los aspectos del Programa.

Artículo 15. **Publicación de documentos**. Cualquier documento a ser emitido bajo el nombre del Banco o usando su logotipo, que se desee publicar como parte de un proyecto especial, programa conjunto, esfuerzo de investigación o cualquier otra actividad financiada con los recursos del Programa, deberá ser aprobado previamente por el Banco.

Artículo 16. **Supervisión en el terreno.** Sin perjuicio de la supervisión de los trabajos del Programa que lleve a cabo el Organismo Ejecutor, el Banco podrá realizar la supervisión del Programa en el terreno, por medio de su Representación en el país o países de los funcionarios que designe para tal efecto.

Artículo 17. **Alcance del compromiso del Banco.** Queda entendido que el otorgamiento de la Contribución por el Banco no implica compromiso alguno de su parte para financiar total o parcialmente cualquier programa o proyecto que directa o indirectamente pudiera resultar de la realización del Programa.

Artículo 18. **Arbitraje.** Para la solución de cualquier controversia que se derive de este Convenio y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicional e irrevocablemente al siguiente procedimiento y fallo arbitrales:

(a) **Composición del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres (3) miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco, otro, por el Beneficiario, y un tercero, en adelante denominado el "Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitros, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje, la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación deberá, dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días, comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la persona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Secretario General de la Organización de los Estados Americanos para que éste proceda a la designación.

En los casos de Convenio con Argentina, las partes acuerdan que en los párrafos (a) y (b) anteriores, donde dice "Secretario General de la Organización de los Estados Americanos", debe leerse "Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya".

(c) **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

En los casos de Convenios con Argentina, las partes acuerdan que el texto de este párrafo (c) dirá así: "El Tribunal de Arbitraje se constituirá en el lugar y en la fecha que éste designe y, constituido, funcionará en la fecha que fije el Tribunal".

(d) **Procedimiento.**

(i) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(ii) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Convenio, y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(iii) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos miembros del Tribunal, por lo menos. Deberá dictarse dentro del plazo de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo. El fallo será notificado a las partes mediante comunicación suscrita, cuando menos, por dos miembros del Tribunal. Las partes acuerdan que cualquier fallo del Tribunal deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación, tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

(e) **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por ambas partes en igual proporción. Antes de constituirse el Tribunal, las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deben intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas, tomando en cuenta las circunstancias. Cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados por las partes en igual proporción. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

(f) **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en este Artículo. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

En los casos de Convenios con Ecuador, las partes convienen en que, para los efectos de las notificaciones, este párrafo (f) dirá así: "Toda notificación relacionada al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en estas Normas Generales. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación. Sin embargo, obligatoriamente deberá notificarse al Procurador General del Estado".

ANEXO UNICO

EL PROGRAMA

Programa Piloto para Combatir el Trabajo Infantil a Través de una Iniciativa Participativa en Educación

I. Objeto

1.01 El objetivo general del Programa es contribuir a la reducción sostenible del trabajo de menores en el Perú, a través de intervenciones educativas, complementadas con medidas innovadoras identificadas en Asia.

1.02 Los objetivos específicos del Programa son: (a) desarrollar un modelo de intervención para que los niños cambien de pasar tiempo involucrados en actividades laborales perjudicales a pasar tiempo realizando actividades que enriquecen su capital humano, complementando su experiencia educacional en la escuela. Estas actividades mejorarán la calidad de educación en Perú, a través de expandir el tiempo dedicado a "aprendizaje" y establecer un mecanismo de apoyo y supervisión de la comunidad que busca fortalecer la relación entre la escuela y la comunidad; y (b) asignar un proyecto "rentable," por ejemplo, uno que pueda ofrecer experiencias que se puedan reproducir en el Perú y otros lugares como parte de las operaciones de préstamos del Banco, tomando en cuenta las prácticas buenas relevantes de Asia.

II. Descripción

2.01 Esta iniciativa piloto comenzará con una sesión del "Grupo de Trabajo Conjunto para reducir el trabajo de menores a través de iniciativas educativas de participación" en Lima, Perú, para conversar y designar un programa piloto basado en las iniciativas innovadoras contra el trabajo de menores de Asia. El Grupo de Trabajo Conjunto examinará y aprovechará la experiencia asiática y lecciones aprendidas para mejorar la calidad y la relevancia del proyecto piloto. El Grupo de Trabajo Conjunto también designará la estrategia para evaluar el impacto del proyecto. Luego, se implementará el programa piloto con el fin de probar una iniciativa para reducir el trabajo de menores en el Perú. Para medir el impacto de las iniciativas sobre los niños beneficiados será necesario programar actividades de evaluación desde el comienzo del proyecto piloto.

2.02 Para ajustar el Programa a las necesidades especificas de Perú se formará un grupo de asesores expertos, incluyendo expertos asiáticos quienes serán identificados por el Banco, en conjunto con el Banco de Desarrollo Asiático, la Organización Internacional del Trabajo, el Banco Mundial, y la Organización Trabajadores Menores en Asia (CWA). El equipo se reunirá en Lima, Perú, como el Grupo de Trabajo Conjunto sobre el designo de un programa rentable para reducir el trabajo de menores en Asia basado en las prácticas asiáticas.

2.03 El Organismo Ejecutor será el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social ("MIMDES"), a través de su Dirección de Niñas, Niños y Adolescentes. La iniciativa

piloto se enfocará en el trabajo de menores urbanos involucrados en tales actividades económicas informales como el reciclaje de basura en el Distrito de Carabaillo, en Lima, y trabajo de menores de los grupos más vulnerables relacionado con el turismo en Cusco. La selección final de la comunidad se hará después de consultar con el Organismo Ejecutor y el Banco.

2.04 Los beneficiarios del proyecto piloto incluirán: (i) aproximadamente 3.000 trabajadores menores y sus familias en las comunidades identificadas para el Programa; (ii) los directores del Programa evaluado quienes recibirán información valiosa para afinar bien su programa; (iii) participantes peruanos de la conferencia, quienes aprenderán sobre el enfoque de las mejores prácticas asiáticas hacia la reducción del trabajo de menores; (iv) expertos asiáticos, los cuales estarán expuestos a los enfoques de buenas prácticas del Perú; y (v) una audiencia más amplia en América Latina y el Caribe que tendrá acceso a la evaluación descrita con anterioridad de la iniciativa piloto.

2.05 El Grupo de Trabajo Conjunto, compuesto por expertos asiáticos y por el Organismo Ejecutor, se reunirá en Lima, Perú, para discutir acerca de los programas escogidos para combatir el trabajo de menores encontrado en Asia. El propósito del Grupo de Trabajo Conjunto será proveer un foro para compartir las mejores prácticas de Asia y del Perú de prevenir el trabajo de menores, y para detallar el programa piloto, y la estrategia de evaluación incluyendo el designo del grupo de control para la evaluación. El Grupo de Trabajo Conjunto contará con una estructura que le permitirá estimular un debate sobre cuáles, los enfoques o mejores prácticas pueda tener mayores probabilidades de éxito en el contexto peruano. Se considerarán cuidadosamente la capacidad y los contextos socio-económicos, políticos, y culturales para unir bien una práctica asiática y una iniciativa en Perú. A su vez, se tomará cuidado para asegurar que la iniciativa tenga: (i) características rentables; (ii) una cantidad de beneficiarios suficiente para ser evaluada, utilizando metodologías estándares de la evaluación del impacto; (iii) un registro de beneficiados que permita que los beneficiados sean fácil de identificar y contactar; y (iv) directores que tengan interés en participar en el proceso evaluativo y que permita utilizar los resultados para mejorar el funcionamiento del Programa.

2.06 Una vez que el equipo detalle el designo de la iniciativa piloto, será implementado por el Organismo Ejecutor en conjunto con el Ministerio de Educación y el Banco, con el apoyo de los expertos asiáticos del Grupo de Trabajo Conjunto.

Programa piloto

2.07 El proyecto educacional en Camboya es relevante para designar la iniciativa piloto en Perú. Efectivamente, los desafíos principales presentados en el proyecto de Camboya son extremadamente relevantes respecto a la situación en Perú. Primero, el programa se enfocó en la calidad de la educación, específicamente en el tiempo disponible para aprender. Dado que la mayoría de niños asisten a la escuela por 4 o menos horas por día, la mayoría de los niños no tienen suficiente "tiempo dedicado a la tarea" para adquirir niveles adecuados de competencia en el Perú. Segundo, el proyecto camboyano se enfocó en documentar la asistencia de ambos maestros y alumnos. La asistencia de maestros en zonas pobres ha sido un problema documentado en el Perú. Tercero, el hecho de tener varios niveles de supervisión fue clave para la

implementación eficaz del proyecto: se dice que la formación de conjuntos supervisores del nivel de grupo, distrito, y provincia ha servido para juntar varios niveles de personal supervisor y lograr que trabajaran consistentemente y cooperativamente. Modalidades especificas como un sistema de documentación de tarjetas también podría ser de interés. Cuarto, se considera que el éxito ha sido atribuido al hecho de que los maestros adaptaron enfoques más concentrados en los niños en las lecciones del aula. Se considera que el enfoque concentrado en el niño, el cual incluye métodos de enseñanza participativos, un buen modelo para maestros sin entrenamiento o certificación. Habría que considerar este enfoque antes de planear el entrenamiento de maestros antes o mientras ya tengan el puesto. Finalmente, innovaciones locales que contribuyen a relaciones entre la comunidad y la escuela es un elemento crítico para lograr el aumento en el aprendizaje de los niños. En el proyecto camboyano se considera que las ONGs tuvieron un rol importante al dirigir las necesidades especificas del contexto del lugar y al promover la asociación entre la escuela y la comunidad.

2.08 Fortalecer el programa educacional participativo arriba mencionado requiere iniciativas innovadores y más especificas al contexto. Asimismo, prácticas importantes en Tailandia, las Filipinas, Laos, Indonesia, y Japón han sido identificadas. Las iniciativas de las ONG que examinará el Grupo Conjunto de Trabajo incluyen, pero no son limitados, a:

- Sistemas de monitoreo de niños basado en la comunidad fueron establecidos por la Fundación Foro Visayan, Centro para trabajadores menores, Filipinas, en los cuales la comunidades actúan de una manera proactiva como redes de la seguridad contra el reclutamiento ilegal, el abuso de menores, y el trabajo forzado.

- Club de Trabajo de Menores, manejados por ex trabajadores menores para trabajadores menores, fue apoyado por la Fundación para el Desarrollo de Niños (FCD), de Filipinas. Las actividades del club incluyen una emisora de radio para transmitir el tema con la intención de levantar la conciencia del público, un boletín de noticias enviado a los socios del club, y campañas para levantar la conciencia sobre la salud reproductiva, particularmente enfocadas en trabajadores menores extranjeros, etc.

- Proyecto de la Escuela Divertida, dirigido por el Centro de Desarrollo (DCDC), Laos, enfatiza haciendo la escuela más divertida para mantener a los niños asistiendo a las clases por más tiempo. También promueven métodos de enseñanza nuevos y actividades creativas en la educación.

- Puertas Abiertas (Open Houses) establecido por Yayasan KOMPAK (Comité Indonesio para la Educación Creativa de Trabajo de Menores), Indonesia, brinda consejo y varias actividades a niños como educación sobre los derechos del niño y actividades de teatro del trabajo de menores. Se enfoca en hacer a los niños conscientes de su situación y en facilitar su desarrollo como seres humano ofreciéndoles un lugar para expresarse y desarrollarse con actividades creativas y educacionales.

2.09 El programa piloto estará sujeto a una evaluación rigurosa del impacto cuyos resultados serán la base para la consideración de la "rentabilidad." Se realizará el diseño de la evaluación antes de lanzar el proyecto y se tomará en cuenta las experiencias camboyanas/asiáticas. El sistema de monitoreo y supervisión apoyará la implementación del proyecto y mantendrá el mejoramiento continuo de las actividades. Asimismo, se registrarán los cambios y adaptaciones necesarias para implementar las experiencias a la realidad peruana y a los contextos específicos de las comunidades escogidas.

III. Costo Total del Programa

3.01 El costo estimado del Programa es el equivalente de ciento ochenta y un mil dólares (US$181.000), según el siguiente cuadro:

Categoría	BANCO (Programa de Japón)	BENEFICIARIO	Costo total
Grupo Conjunto de Trabajo	**9.600**	**3.000**	**12.600**
Honorarios, consultor asiático @$300 x 5 días x 1	1.500		1.500
Viaje del consultor asiático @ $3,000 x 1	3.000		3.000
Viáticos del consultor asiático @ $200 x 7 días x 1	1.400		1.400
Interpretación/traducción @ $150 x 8 horas x 5 día	3.000	3.000	6.000
Logística de campo (instalaciones, comunicaciones transporte terrestre, etc.) @$100 x 7 días	700		700
Programa piloto y evaluación del impacto	**133.600**	**28.000**	**161.600**
Honorarios, consultor asiático @$300 x 22 días x 2	13.200		13.200
Viaje del consultor asiático @ $3,000 x 2 x 2 viajes	12.000		12.000
Viáticos del consultor asiático @ $200 x 22 días x 2	8.800		8.800
Interpretación/traducción	3.000	4.000	7.000
Gastos locales	96.600	24.000	120.600
Honorarios, consultor local @ $200 x 80 días de consultor	*16.000*		*16.000*
Plan de Acción con (ONGs, familias, municipalidades, escuelas), talleres en Lima y Cusco	*6.000*	*2.000*	*8.000*
Designo y preparación de pruebas	*7.000*	*3.000*	*10.000*
Implementación de pruebas			
Procesamiento de datos y análisis			
Designo de talleres y planificación con interesados (familias, ONGs, municipalidades, escuelas)	*25.000*	*5.000*	*30.000*
Implementación de talleres			
Designo y preparación de estrategias y mecanismos para el desarrollo de capacidades para maestros y multiplicadores locales	*4.000*		*4.000*
Desarrollo de estrategias y mecanismos de intervención y intervención para el desarrollo de capacidades para maestros y multiplicadores locales	*25.000*	*12.000*	*37.000*
Monitoreo y evaluación	*10.000*		*10.000*
Logística de campo (instalaciones, comunicaciones transporte terrestre, materiales etc.)	*3.600*	*2.000*	*5.600*
Contingencias	**3.800**	**3.000**	**6.800**
TOTAL	**147.000**	**34.000**	**181.000**

IV. Ejecución

4.01 El MIMDES tendrá, entre otras, las siguientes responsabilidades: (a) asignar un coordinador para la realización y monitoreo del Programa; (b) asegurar la participación de los interesados importantes, incluyendo al Ministerio de la Educación; (c) presentar un informe de progreso trimestral al Banco; y (d) asistir con la logística para albergar a los consultores asiáticos.

4.02 Se realizará una evaluación a la mitad del período de ejecución del Programa para determinar el avance del mismo. La evaluación final incluirá un resumen de las lecciones aprendidas para guiar en un futuro la réplica del proyecto piloto nivel nacional.

4.03 Se seguirá el Programa a través de varios indicadores claves de rendimiento los cuales serán determinados al comienzo del mismo por el Grupo de Trabajo Conjunto. Se incluirán medidas ex-Ante y Ex-Post del comportamiento de niños en la escuela y en el trabajo.

4.04 A su vez, el MIMDES se encargará de: (a) establecer y mantener una cuenta separada únicamente para los recursos de la Contribución del Banco; (b) presentar las solicitudes de desembolsos junto con las justificaciones de los gastos correspondientes; (c) implementar sistemas adecuados para la administración financiera, redactar los contratos, y controlar internamente el manejo de recursos de acuerdo con las prácticas del Banco; (d) preparar y presentar reportes finales del Programa y también otros reportes sobre otros asuntos solicitados por el Banco; y (e) mantener un sistema adecuado de documentación, con todas las facturas relevantes para respaldar y verificar los gastos permitidos en el momento de la auditoría externa una vez se haya culminado el Programa.